



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-002-2022-00205-00
Demandante LUIS EDUARDO TEJADA CASTRO
Demandados BLASTINGMAR S.A.S.
UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA, integrada por
OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. SUCURSAL
COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, CONSTRUCCIONES OBRAS Y
SERVICIOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y BLASTINGMAR
S.A.S.

Mediante memorial del 04 de febrero de 2024 el demandante a nombre propio solicitó que de oficio por parte del Despachos se requiera a la DIAN en aras de obtener respuesta a una petición que con anterioridad formuló.

Al respecto, basta decir que el solicitante carece de derecho de postulación en los términos del artículo 73 del CGP que reza:

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

En consecuencia, el Despacho rechazara de plano la solicitud incoada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud incoada por el demandante mediante memorial del 04 de febrero de 2024, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 008 de fecha 07 de febrero de 2024**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95268030f9e63c85e28ba031d97a6fec68c6ea1bb09709dd59f9948ae1b8a6c4**

Documento generado en 06/02/2024 03:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>